

**RAD. No.130013103002-2022-00075-00.**

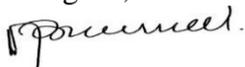
**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA S.A**

**DDO: GRUPO OCEAN S.A**

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra GRUPO OCEAN S.A y informándole que por reparto virtual su conocimiento nos correspondió en turno. Sírvase proveer.

Cartagena, 5 de Abril de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-  
CARTAGENA, ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se encuentra al despacho la siguiente demanda ejecutiva que adelanta VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA S.A, contra GRUPO OCEAN S.A, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, pero absteniéndonos de librar mandamiento de pago por tres facturas por no encontrarse recibidas por la ejecutada.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Librese mandamiento ejecutivo a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA S.A, contra GRUPO OCEAN S.A por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$486.570.838), por concepto de capital representado en las Facturas Nos. Factura. 2760 \$16.487.380, 2841 \$16.487.380, 2897 \$16.487.380, 2946 \$10.416.810, 2995 \$10.416.810, 3054 \$11.222.319, 3286 \$11.222.319, 3344 \$11.222.319, 3398 \$11.222.319, 3495 \$11.222.319 2525 \$11.222.319, 3549 \$11.222.319, 3588 \$11.884.280, 3668 \$11.884.280 3732 \$11.884.280, 3801 \$11.884.280, 3867 \$11.884.280, 3922 \$11.884.280, 3975 \$11.884.280, 4031 \$11.884.280, 4108 \$11.884.280, 4157 \$11.884.280, 4215 \$11.884.280 4302, \$11.884.280, 4302 \$11.884.280, 4355 \$11.884.280, 4417 \$12.597.408, 4555 \$8.168.470, 4620 \$8.168.470, 4702 \$8.168.470, 4772 \$8.168.470, 4889 \$8.168.470, 4478 \$12.597.408, 5027 \$8.168.470, 5083 \$8.168.470, 4959 \$8.168.470, 5299 \$8.658.579, 5349 \$8.658.579, 5427 \$8.658.579, 5512 \$8.658.579, 5570 \$8.658.579, 5512 \$8.658.579, 5632 \$8.658.579, 38 \$8.658.579, 92 \$8.658.579, 176 \$8.658.579, 5154 \$8.658.579, 5208 \$8.658.579, más intereses moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.-

2.- El Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por las facturas No.3113 por valor de 11.222.319, Factura N.3160 por valor de 11.222.319, y Factura N,3240 por valor de 11.222.319, habida cuenta que no aparece el sello y la firma de recibido de la demandada, por lo tanto no es idónea para librar mandamiento ejecutivo por ese valor, en la medida que no reúne la exigencia consagrada en el artículo 1 inciso 3 de la Ley 1231 de 2008, que nos indica que solo el original firmado por el emisor y el obligado será título valor para todos los efectos legales que se deriven de la factura.

3).-Ordenase a la demandada GRUPO OCEAN S.A, a pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

4).-De la demanda córrase traslado a **GRUPO OCEAN S.A**, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.-

5).- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 291 a 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020) Tener al Dra. MARISOL LONDOÑO VARGAS identificada con la C.C. No. 51.820.057 T.P. No. 99.428 C.S.J, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.428 del C.S.J, como apoderada judicial de demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 1

**NOHORA GARCÍA PACHECO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.